



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla D.E.I.P.,

03 NOV. 2016



**C.R.A**  
G.A. Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

E-005730

Doctor  
**ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO**  
Representante Legal  
CONSULTORIO 526 DR. ENRIQUE HASBUN  
Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 - 850 Vía a Puerto Colombia  
Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL  
Puerto Colombia, Atlántico

Ref.: Auto No. de 2016

00001145

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 1426-574; CT N° 0000201 del 29/03/2016  
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) M  
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



3/11/16  
21/157

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001145 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 526 DEL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO SEDE TORRE MÉDICA DE LA CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N° 000877 del 3 de febrero de 2014 el Doctor ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO radicó ante esta autoridad ambiental el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS.

Que mediante Radicado N° 9241 del 6 de octubre de 2015 el Doctor ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO entregó ante esta Corporación los formatos RH1 correspondientes a los meses de enero a junio de 2015.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes del departamento del Atlántico y con el fin de realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas por el CONSULTORIO 526 DEL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, ubicado en la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL en el municipio de Puerto Colombia; y verificar que la misma implemente los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y esté al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección técnica el día 4 de enero de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0000201 del 29 de marzo de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El CONSULTORIO 526 DEL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, ubicado en la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico) es una entidad de salud de carácter privado que presta los servicios de:*

- *Ginecología obstetricia*

*Estos servicios son prestados de lunes a viernes de 8:00 am a 12:30 pm y de 2:00 pm a 7:00 pm.*

**CUMPLIMIENTO:** *No aplica.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** *No aplica.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se practicó visita a las instalaciones del CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, ubicado en la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL, en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, donde se observó:*

*El CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, ubicado en la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL, cuenta con el Plan de Gestión Integral de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001145 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 526 DEL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO SEDE TORRE MÉDICA DE LA CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

*Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.*

*El CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, ubicado en la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL, cuenta con un convenio vigente suscrito con la CLÍNICA PORTO AZUL, para la entrega de los residuos peligrosos generados en el CONSULTORIO a TECNIAMSA S.A. E.S.P., empresa contratada por la CLÍNICA PORTO AZUL y encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios, la cual realiza una recolección diaria.*

*El Doctor ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO presentó copia del contrato suscrito entre la CLÍNICA PORTO AZUL y la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos u hospitalarios.*

*Se presentaron los formatos RH1 diligenciados, donde se evidencia que el consultorio genera aproximadamente 8 kg/mes. Los formatos RHPS no fueron presentados como se pudo evidenciar en la visita.*

*El personal encargado de la recolección de los residuos es del servicio general, el cual cuenta con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos, los cuales son recogidos una vez al día.*

*En cuanto a los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección diaria.*

*El CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, ubicado en la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL, cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia, tal como lo establece la Resolución N° 1164 de 2002.*

*El Doctor ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO presentó los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

*El CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, ubicado en la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1. de la Resolución N° 1164 de 2002. Esta área es compartida con los demás consultorios de la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL, ubicada en el municipio de Puerto Colombia.*

*Los residuos hospitalarios generados en el CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, ubicado en la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL, son pesados, rotulados, embalados y etiquetados.*

*En la visita, el CONSULTORIO 526 del Doctor ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO no aportó los certificados de capacitación del personal que trabaja en el consultorio.*

*Los vertimientos líquidos generados en el CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, ubicado en la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL, son producto de sus actividades diarias, son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Puerto Colombia.*

*El servicio de agua potable en la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P."*

*Una vez revisado el expediente 1426-574 y realizada la visita de inspección técnica con fines de seguimiento ambiental al CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, ubicado en la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL, se puede concluir:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001145 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 526 DEL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO SEDE TORRE MÉDICA DE LA CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

Que la entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.

Que el CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, ubicado en la Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL, cuenta con un convenio vigente suscrito con la CLÍNICA PORTO AZUL, para la entrega de los residuos peligrosos generados en el CONSULTORIO a TECNIAMSA S.A. E.S.P., empresa contratada por la CLÍNICA PORTO AZUL y encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección diaria.

Que el CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO no aportó los formatos RHPS.

Que el CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO no presentó las actas de capacitación del personal de trabajo.

Que el CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO aportó los recibos de recolección de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., donde se demuestra que genera aproximadamente entre 1 y 8 kg/mes, razón por la cual está exento de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Esta entidad no requiere de este permiso porque no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO no requiere de Permiso de Vertimientos Líquidos, debido al servicio que presta.

**Concesión de aguas:** Esta entidad no requiere de Concesión de aguas porque este servicio es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001145 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO  
526 DEL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO SEDE TORRE MÉDICA DE  
LA CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 6 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 establece lo siguiente:

*"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001145 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 526 DEL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO SEDE TORRE MÉDICA DE LA CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.*

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al CONSULTORIO 526 del DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, identificado con NIT N° 8.673.640, ubicado en la Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 - 850 Vía a Puerto Colombia, Torre Médica de la CLÍNICA PORTO AZUL, representado legalmente por el Doctor ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar el Cronograma y Actas de Capacitación del personal encargado de la Gestión Integral de los residuos generados por el consultorio.
- Presentar los Registros Mensuales Generados de su actividad, en lo concerniente a residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, conforme a los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Presentar las actas de incineración y los recibos y/o soportes de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios de los últimos seis (6) meses, donde se especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- Presentar copia del convenio suscrito con el COMPLEJO CLÍNICA PORTO AZUL para la entrega de los residuos peligrosos generados en sus actividades a una empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos. Asimismo, el CONSULTORIO 526 DEL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO deberá presentar copia del contrato vigente suscrito entre la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, y el COMPLEJO CLÍNICA PORTO AZUL, así como las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales con las que deba contar la empresa especializada.
- Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Continuar cumpliendo lo establecido por el artículo 6, numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001145 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 526 DEL DOCTOR ENRIQUE HASBUN SANTODOMINGO SEDE TORRE MÉDICA DE LA CLÍNICA PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

- Continuar presentando semestralmente las demás obligaciones impuestas por esta Corporación, las cuales fueron descritas en la parte considerativa de este acto administrativo.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

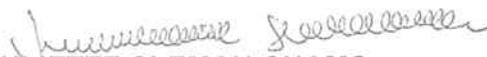
**CUARTO:** El Concepto Técnico N° 0000201 del 29 de marzo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**03 NOV. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp.: 1426-574; CT N° 0000201 del 29/03/2016  
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)  
Revisó: Lilibian Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental